

REGLAMENTO (UE) N° 723/2013 DE LA COMISIÓN**de 26 de julio de 2013****que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de extractos de romero (E 392) en determinados productos de carne y de pescado con bajo contenido en grasa****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1333/2008 establece en su anexo II una lista de aditivos alimentarios de la Unión autorizados para ser utilizados en alimentos, así como las condiciones de su utilización.
- (2) Dicha lista puede modificarse de conformidad con el procedimiento contemplado en el Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios ⁽²⁾.
- (3) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, la lista de aditivos alimentarios de la Unión puede actualizarse, bien por iniciativa de la Comisión, bien en respuesta a una solicitud.
- (4) El 3 de febrero de 2012 se presentó una solicitud de autorización del uso de extractos de romero (E 392) como antioxidante en preparados de carne, en carne elaborada de bajo contenido en grasa no tratada y tratada térmicamente, y de pescado y productos de la pesca elaborados de bajo contenido en grasa, incluso moluscos y crustáceos, que se transmitió a los Estados miembros.
- (5) Los antioxidantes son sustancias que protegen los alimentos contra el deterioro causado por la oxidación, como el enranciamiento de las grasas y los cambios de color. Los actuales niveles máximos de uso de los extractos de romero (E 392) autorizados en carne elaborada y en pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos, están establecidos según el contenido de materia grasa en las respectivas categorías de alimentos (excepto embutidos secos y carne deshidratada). El nivel máximo de uso permitido de extractos de romero (E 392) establecido según el contenido de materia grasa en las respectivas categorías de alimentos no garantiza una protección suficiente de los alimentos

con bajo contenido de grasa, ya que se precisa una dosis mínima crítica de este antioxidante para lograr el efecto deseado. En la actualidad, los extractos de romero (E 392) podrían utilizarse en dosis efectivas en productos con un mayor contenido de materia grasa. No obstante, también los productos con bajo contenido de materia grasa podrían sufrir una oxidación importante en razón de una proporción elevada de ácidos grasos insaturados. Por lo tanto, conviene establecer el nivel máximo de uso de los extractos de romero (E 392) en 15 mg/kg para los productos con un contenido de materia grasa no superior al 10 %, y mantener el nivel máximo autorizado de 150 mg/kg expresado en una base de grasas para los productos con un contenido de materia grasa superior al 10 %.

- (6) En 2008, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») evaluó la seguridad de los extractos de romero (E 392) utilizados como aditivo alimentario ⁽³⁾ y llegó a la conclusión de que su utilización en los usos y niveles propuestos no constituiría un problema de seguridad. La Autoridad, haciendo las estimaciones más prudentes de exposición alimentaria, consideró que los extractos de romero se utilizarían al nivel máximo de uso (es decir, a 150 mg/kg en la carne, carne de aves de corral, pescado y mariscos elaborados) en todos los alimentos propuestos de cada categoría. Entraban también en esta hipótesis la carne elaborada, tratada y no tratada térmicamente, y el pescado y los productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos, con un contenido en materia grasa no superior al 10 %.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, la Comisión debe recabar el dictamen de la Autoridad con vistas a la actualización de la lista de aditivos alimentarios de la Unión establecida en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, salvo en el caso de que la actualización de que se trate no sea susceptible de tener una repercusión en la salud humana. A la vista del mencionado dictamen de la Autoridad de 2008, el hecho de establecer el nivel máximo de uso de extractos de romero (E 392) en 15 mg/kg para la carne elaborada, tratada y no tratada térmicamente, y el pescado y los productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos, con un contenido en materia grasa no superior al 10 % constituye una actualización de la lista que no es susceptible de tener una repercusión sobre la salud humana, por lo cual no es preciso solicitar el dictamen de la Autoridad.
- (8) Por tanto, procede modificar el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

⁽³⁾ *EFSA Journal* (2008) 721, 1-29.

- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

La parte E del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificada como sigue:

1) En la categoría de alimentos 08.2.1 «Carne elaborada no tratada térmicamente», la entrada relativa al aditivo «E 392 — Extractos de romero — excepto embutidos secos», se sustituye por el texto siguiente:

	«E 392	Extractos de romero	15	(46)	solo carne con un contenido de materia grasa no superior al 10 %, excepto embutidos secos
	E 392	Extractos de romero	150	(41) (46)	solo carne con un contenido de materia grasa superior al 10 %, excepto embutidos secos».

2) En la categoría de alimentos 08.2.2 «Carne elaborada tratada térmicamente», la entrada relativa al aditivo «E 392 — Extractos de romero — excepto embutidos secos», se sustituye por el texto siguiente:

	«E 392	Extractos de romero	15	(46)	solo carne con un contenido de materia grasa no superior al 10 %, excepto embutidos secos
	E 392	Extractos de romero	150	(41) (46)	solo carne con un contenido de materia grasa superior al 10 %, excepto embutidos secos».

3) En la categoría de alimentos 09.2 «Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos», la entrada relativa al aditivo E 392 se sustituye por el texto siguiente:

	«E 392	Extractos de romero	15	(46)	solo pescado y productos de la pesca, incluso moluscos y crustáceos, con un contenido de materia grasa no superior al 10 %
	E 392	Extractos de romero	150	(41) (46)	solo pescado y productos de la pesca, incluso moluscos y crustáceos, con un contenido de materia grasa superior al 10 %».